



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA- SANTANDER.

Radicado: 687704089001-2023-00091-00.

Suaita, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés(2.023).

Verificado el informe secretarial y la comunicación que antecede, por ser procedente, se dispone auxiliar el despacho comisorio No 040 proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, cuyo propósito es agotar la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado “CREDIVARIEDADES LILIANA” con matrícula mercantil N° 307.224, ubicado en la calle 5 N° 8-31, del corregimiento de Vadorreal, municipio de Suaita Santander, que se anuncia como de propiedad de la señora Irene Leal.

De acuerdo con las facultades otorgadas en la comisión, se ordena sub comisionar al Inspector de Policía de Suaita Santander, con base en el artículo 38 del C. G. del P., con las mismas facultades otorgadas al comisionado.

Se advierte a la parte interesada que deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de la diligencia comisionada, y de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del artículo 364 del CGP¹.

Copia de este auto se remitirá por secretaria y para su conocimiento, al despacho comitante. (cúmplase por secretaria).

¹ Artículo 364 CGP “1. Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes. Los de las pruebas que se decreten de oficio se rigen por lo dispuesto en el artículo 169.



Notifíquese electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micrositio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fijese en lugar visible de la sede judicial de este, en la forma y términos del artículo 295 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA